



Radicado	54 001 31 60 004 2022 – 00 511 00 (18.131)
Proceso	Acción de Tutela
Accionantes	Martha Cecilia Gómez Castilla y otros
Accionada(s)	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre
Asunto	Admitir

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por la señora **Martha Cecilia Gómez Castilla y otros**, en nombre propio contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales y fundamentales a la estabilidad laboral, trabajo, salud, educación, vida digna, igualdad. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

De la revisión practicada a la misma, se hace necesario la **vinculación** del **Departamento Administrativo de la Función Pública, Secretaria de Educación de Norte de Santander, Ministerio de Educación Nacional**, para que rindan informes relacionados con la presente acción constitucional.

Igualmente, se debe **vincular** en el contradictorio como terceros con interés a los inscritos al concurso abierto de méritos - Proceso de selección No. 601 de 2018 – PDTE Norte de Santander – Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Martha Cecilia Gómez Castilla y otros contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre, para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.

TERCERO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a los inscritos al concurso abierto de méritos - Proceso de selección No. 601 de 2018 – PDTE Norte de Santander – Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa; para lo cual cuentan con el término de un (1) día, siguiente a la publicación del aviso de los portales web de la UFPS y CNSC, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En consecuencia, del punto tercero, la Comisión Nacional del Servicio



Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia, deberán **publicar en sus respectivos portales web**, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los inscritos para el Proceso de selección No. 601 de 2018 – PDTE Norte de Santander – Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Secretaria de Educación de Norte de Santander, Ministerio de Educación Nacional, concediéndoles el término de dos (2) días, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva pronunciar expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar.

SEXTO: Téngase como pruebas las documentales aportadas por la accionante junto al escrito de tutela.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido en el horario comprendido entre las 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, en días hábiles. De llegar fuera de la última hora señalada se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ